



Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220220023400**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- En cuanto al llamamiento en garantía realizado por la parte demandante, deberá presentarlo conforme al artículo 65 del C. G. del P., es decir, en escrito separado el cual deberá contener los requisitos contemplados en el artículo 82 ibídem. Por ello, deberá presentar nuevo poder en el que se le faculte a presentar dicha acción. Igualmente, deberá acreditar la relación contractual aducida entre la llamada en garantía y la empresa de seguridad, arrojando para el efecto, la póliza de seguro N° 15-02-101005688.

2.- Reforme la pretensión indicada en el numeral **2.3** del respectivo acápite, determinando la fecha de causación de los respectivos intereses (que solo será a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia) que también deberán ser reformados, debido a que no nos encontramos frente a una relación de carácter comercial, situación que de paso impide la procedencia de la solicitud de intereses a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

3.- Reforme la pretensión indicada en el numeral **2.4** del respectivo acápite, teniendo en cuenta que la petición de intereses de mora, junto con la indexación resultan peticiones excluyentes. De insistir con la indexación (excluyendo la mora), deberá recordar que dicho rubro solo opera para condenas respecto de los perjuicios materiales y no de los morales; razón por la cual, deberá discriminar de manera detallada desde cuando solicita se indexe la suma de dinero y especificar las sumas que son procedentes de dicha operación conforme lo indicado.

4.- En cuanto al daño emergente de los dos demandantes, deberá reformarlo por cuanto solicita de manera conjunta el valor de los objetos hurtados, junto con la suma incurrida para el reemplazo, recuérdese que el objeto de la presente acción es dejar indemne a la persona, por lo tanto, no resulta lógico reclamar dos veces el valor de los bienes.

5.- Frente a la propiedad intelectual que discrimina como daño emergente, deberá



excluirla como quiera que su argumento para reclamarla no cuenta con fundamentos jurídicos, máxime si se aprecia que la parte demandada no ha recibido suma de dinero alguna por la información que indica se perdió, evento en el cual y en gracia de discusión, podría valorarse el dinero reclamado.

6.- Sobre el daño moral del demandante **CHRISTIAN MAURICIO TRUJILLO BENAVIDES**, deberá reformar el valor solicitado por concepto de pérdida de tiquetes aéreos, puesto que dicha suma nada tiene que ver con lo que la jurisprudencia y reiterados pronunciamientos han decantado como un daño moral.

7.- En cuanto al juramento estimatorio, tendrá que refórmalo en los términos del artículo 206 del C. G. del P., en el sentido de discriminar las sumas que está relacionando de manera totalizada como daño patrimonial y extrapatrimonial de los dos demandantes.

8.- Finalmente, reforme la cuantía de la presente demandada, indicando solamente las sumas de dinero por concepto de daño patrimonial, para efectos de determinar competencia, se le recuerda que las sumas extrapatrimoniales no se tienen en cuenta para el citado efecto.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

SR.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b5603cfb29c7d9a268a611c2e67e7663352c735bf14bcf9407804271a6754**

Documento generado en 28/03/2022 12:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**